



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 102/2011

**REF.: ACORDADA n° 7720 – Prestación de servicios en Jdos. Ldos. de Familia
Especializados de la Capital**

Montevideo, 30 de agosto de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7720 referente a la prestación de servicios en los Juzgados Letrados de Familia Especializados de la Capital, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7720

En Montevideo, a los veintiseis días del mes de agosto de dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrieux Rodríguez y Jorge Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO:

I) que impostergables razones de servicio hacen necesario actualizar permanentemente el régimen de prestación de servicios en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de la Capital a fin de obtener la optimización de los mismos, que atienden materias de alta sensibilidad social que resulta obvio destacar.

II) que en atención a que los artículos 3° ap. 2) y 4° de la Acordada n° 7535 de 7 de diciembre de 2004 comunicada por Circular n° 109/04 de 7 de diciembre de 2004 y artículos 3° y 4° de la Acordada n° 7714 de fecha 29 de julio de 2011 comunicada por Circular n° 88/2011 de fecha 2 de agosto de 2011 refieren al **Régimen de Turnos, Comunicaciones y Horario** de esa categoría de Juzgados, y a los efectos de lograr la mayor inmediatez de la justicia a las situaciones que son de su competencia, esta Corporación procederá por la presente a dictar normas complementarias y eventualmente modificativas de las citadas;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 num. 6 de la Ley n° 15.750, Ley n° 17.514, Ley n° 17.823 y art.639 de la Ley n° 18.719;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Los Magistrados de Familia Especializados, que de acuerdo a las normas citadas reciban comunicaciones los días hábiles entre las 19.00 hs. de un día y las 8.00 hs. del siguiente y durante todo el día los días inhábiles, **deberán asumir como de su competencia en la urgencia**, el tratamiento de la situación planteada, en forma inmediata, adoptando las medidas urgentes que sean del caso y recibiendo la o las audiencias y realizar las comunicaciones y demás diligencias que se requieran. Recién después de culminada esta instancia las derivará a su homólogo que por letra corresponda.-

2°.- En todos los casos, los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados de la Capital, todos los días hábiles atenderán su despacho con los asuntos sometidos a su jurisdicción y asistidos de los recursos humanos mínimos que requieran, desde las 9.00 horas hasta culminar el tratamiento de los mismos, sin que ello implique modificación en el horario de atención al público en general.

En los días inhábiles el horario de atención al público será aquel en que el Magistrado de turno y sus funcionarios técnicos y administrativos, permanezcan en la sede atendiendo su agenda diaria desde la mañana.-

3°.- En atención a la misma inmediatez que se reclama de los señores Magistrados, se reitera la obligación de los Equipos Técnicos asignados a esas sedes de actuar conforme a las disposiciones del art. 9° de la Acordada n° 7535, especialmente su apartado D) en tanto establece que “...Estarán a disposición del Magistrado en las circunstancias que este lo requiera. Los fines de semana actuará el equipo técnico correspondiente al Juzgado de Turno, en horario de atención al público **o en horas en que el Magistrado requiera su intervención...**”.-

4°.- División Servicios Inspectivos controlará en los registros correspondientes, el cumplimiento de estas disposiciones.-

5°.- Como consecuencia de lo dispuesto se modifican en lo pertinente los artículos 3° ap. 2) y 4° de la Acordada n° 7535 de 7 de diciembre de 2004 y los artículos 3° y 4° de la Acordada n° 7714 de 29 de julio de 2011.-

6°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos